

Peritos

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, son obligaciones de los peritos de la Defensoría, las siguientes:

- I. Rendir oportunamente los dictámenes periciales que les sean solicitados por las y los defensores en el desempeño de su cargo y acudir, en su caso, a la junta de peritos, y
- II. Las demás que le señale el reglamento de esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables.